

JA-LPN2/OM-2020

Lugar, hora y fecha: En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, siendo las 11:00 horas del día 12 de febrero del año 2020, de conformidad al artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, se reunieron en la sala de juntas del departamento de Concursos y Procedimientos, de la Oficialía Mayor ubicada en la siguiente dirección: Edificio 7 de Diciembre, plaza central, andador Héroe No.193, entre Carmen Ochoa de Merino y 22 de Enero, segundo piso, colonia Centro; los servidores públicos y licitantes, cuyos nombres, representaciones y firmas figuran al final de la presente acta, para llevar a cabo la junta de aclaraciones a las bases y anexos de la Licitación Pública Nacional LPN2/OM-2020, relativa al "Servicio de producción, creación de contenido y transmisiones de eventos en vivo a través de redes sociales, para dar a conocer a la ciudadanía las acciones que desarrolla la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado."

Diligencias: Para dar inicio al acto, se manifestó a los asistentes, que la junta de aclaraciones tiene como finalidad dar respuesta a todas y cada una de las dudas que fueren planteadas, respecto de las bases del procedimiento de licitación y sus anexos; en el entendido de que aquellas que sean debidamente aclaradas y originen que se agregue algún concepto, se modifique algún término o especificación a las mismas, serán las únicas que se tomarán en cuenta.

Participantes: Se hace constar que para éste acto se recibieron preguntas vía correo electrónico, fuera del horario establecido en la cláusula tercera inciso c.3. de las bases de la presente licitación, por parte de la siguiente empresa: YNBADI.COM.S. DE R.L.MI, mismas que no se tomaran en cuenta ya que además omite anexar dentro de su correo electrónico el comprobante de pago de bases requerido.

La convocante realiza la siguiente aclaración;

Dice:

Décima primera. Penas convencionales.- "El Prestador del Servicio" se obliga a que en caso de que no cumpla con las obligaciones asumidas con motivo del presente contrato, pagará a "El Cliente" el 2% sobre el monto total contratado por concepto de pena convencional, por cada día de retraso en la ejecución del servicio y las entregas establecidas en el calendario del anexo único del presente contrato, contados a partir del vencimiento del plazo establecido para su cumplimiento a entera satisfacción; independientemente de que se tenga la obligación de concluir con el servicio contratado.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser, en su conjunto, superiores al monto de la garantía de cumplimiento. Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en el párrafo anterior, "El Cliente" podrá optar por la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomaran en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquier otra no imputable a "El Prestador del Servicio", siempre y cuando cumpla con las condiciones dispuestas en la cláusula decima cuarta del presente contrato.

Debe decir:

Décima primera. Penas convencionales en caso de las partidas 1 y 2. - "El Prestador del Servicio" se obliga a que

h

h

h

h

h

h

h



Oficialía Mayor del Gobierno del Estado
 Dirección General de Administración
 Licitación Pública Nacional LPN2/OM-2020
 Junta de Aclaraciones



OM
 OFICIALÍA MAYOR

en caso de que no cumpla con las obligaciones asumidas con motivo del presente contrato, pagará a "El Cliente" el 2% sobre lo restante por entregar por concepto de pena convencional, por cada día de retraso en las entregas establecidas en el calendario del anexo único del presente contrato, contados a partir del vencimiento del plazo establecido para su cumplimiento a entera satisfacción; independientemente de que se tenga la obligación de concluir con el servicio contratado. En ningún caso las penas convencionales podrán ser, en su conjunto, superiores al monto de la garantía de cumplimiento.

El procedimiento para la aplicación de las penas convencionales se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a. En caso de incumplimiento, "El Cliente" deberá notificar de manera expresa y por escrito a "El Prestador del Servicio" el inicio del procedimiento dejando constancia de las deficiencias, defectos, vicios o del retardo en la entrega de la evidencia señalada en el anexo único del presente instrumento jurídico, y se le otorgará un plazo de diez días hábiles para que solvente cualquier incumplimiento a sus obligaciones en términos del presente contrato, o bien, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que acrediten su dicho.
- b. Concluido el plazo otorgado, "El Cliente" resolverá de manera fundada y motivada si el incumplimiento fue debidamente solventado por "El Prestador del Servicio" o bien, si se acredita alguna causa de caso fortuito o fuerza mayor.
- c. En caso de no quedar solventado el incumplimiento, ni acreditarse que existe una situación de caso fortuito o fuerza mayor, "El Cliente" resolverá sobre la procedencia de la aplicación de las penas convencionales, en cuyo caso se deberá llevar a cabo las gestiones correspondientes para su cálculo detallado.
- d. "El Cliente" deberá notificar el dictamen que resuelva el procedimiento a "El Prestador del Servicio" en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en el párrafo anterior, "El Cliente" podrá optar por la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

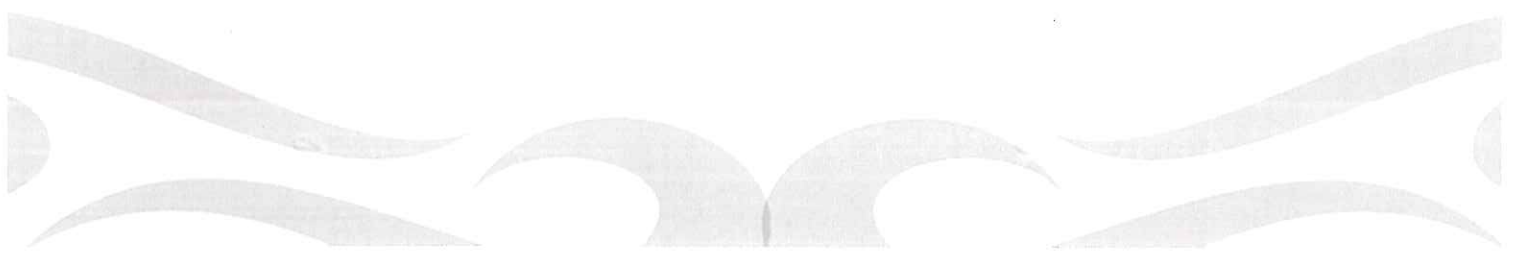
Así mismo se agrega la convocante aclara que se agrega la cláusula de incumplimiento de contrato, quedando de la siguiente manera:

Décima segunda. Incumplimiento del contrato en caso de las partidas 3 y 4- "El Prestador del

"Servicio" se obliga a que en caso de incumplimiento por causa de caso fortuita o de fuerza mayor en el tiempo y lugar establecido en la cláusula quinta, deberá notificar y justificar de manera expresa y por escrito el motivo de su incumplimiento ante "El Cliente", dentro de las 24 horas siguientes a su incumplimiento, no pudiendo exigir pago alguno.

En caso de no quedar acreditado el incumplimiento ni acreditarse que exista situación de caso fortuito o fuerza mayor, "El Cliente" podrá aplicar la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula sexta del presente contrato.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Así mismo se aclara que: En cuanto a la cláusula Décima quinta de las bases de la presente licitación, el procedimiento que será aplicado será el determinado conforme a lo establecido en la aclaración anterior.

La Convocante informa a los asistentes que la copia del acta debidamente firmada, se les hará llegar a la dirección de correo electrónico que proporcionaron en la lista de asistencia, a través de las direcciones de correo oficial: https://unidadoperativaom@gmail.com ó unidadoperativa.om@qroo.gob.mx, así mismo se les solicita su confirmación cuando hayan recibido el acta.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente junta de aclaraciones, siendo las 11:45 horas del día que lleva por fecha la presente actuación, firmando para constancia y efectos legales que correspondan, los que en ella intervinieron

“Por la Oficialía Mayor”


Mariana Gómez Solís

Encargada de la Dirección de Recursos Materiales
de la Oficialía Mayor


Lic. Karen Paulina Buenfil Partida

Jefa del Departamento de Normatividad, en representación de
la dirección Jurídica y de Acceso a la Información de la Oficialía
Mayor.

“Por el Área Técnica requirente”


Diana Carolina Gallegos Ríos

Asesora en Comunicación Digital e Información
de la Oficialía Mayor

“Por la Secretaría de la Contraloría”



Francisco Lima Xoc

Auditor del Órgano Interno de Control
de la Oficialía Mayor


“Por los licitantes”


Ramón Fernando Aguilar Fernández

Representante legal de la empresa
Proyectos Integrales de la A a la Z S.A. de C.V.


Reynaldo Aguilar Sanfoyo

Representante legal de la empresa
Wozniak S.C.


José David Baizabal García
Persona Física